



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

()

“Por la cual se hace la transferencia a título gratuito de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo No. 19990106”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular la que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley 508 de 1999, el Gobierno nacional, mediante Decreto 1821 de 1999, estableció y adoptó el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, en adelante el PRAN, para la reactivación y fomento del sector agropecuario, preferencialmente para ejecutar en asocio con los departamentos quienes deberán crear sus respectivos Fondos de Reactivación Agropecuaria, en adelante los FONDEAR.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1821 de 1999, el PRAN contará, entre otros, con los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación y los provenientes de la recuperación de cartera a la que hace referencia el decreto mencionado.

Que el artículo 3 del Decreto 1821 de 1999, dispuso que los recursos del PRAN serán administrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, previa la elaboración de un convenio con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, para cuyo fin la misma norma autoriza a FINAGRO.

Que conforme lo anterior, el 13 de diciembre de 1999 se suscribió entre FINAGRO y el MADR el convenio interadministrativo 19990106, el cual tiene por objeto: *“...FINAGRO se compromete para con el MINISTERIO a administrar los recursos del PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA – PRAN, de conformidad con lo previsto en las normas legales y reglamentarias sobre la materia...”*.

Que el plazo de ejecución del convenio de acuerdo con su cláusula novena fue de 10 años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, es decir, desde el 13 de diciembre de 1999 y hasta el 12 de diciembre de 2009.

Que a través de diferentes modificaciones contractuales el plazo de ejecución del convenio se ha prorrogado y, en especial, a través de la modificación 33 (prórroga 9, adición19) de 30 de junio de 2023, el término de ejecución del mismo se extendió hasta el 31 de agosto de 2023.

Continuación de la Resolución “Por la cual se hace la transferencia a título gratuito de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo No. 19990106”

Que el convenio interadministrativo 106 de 1999, a lo largo de más de 22 años de ejecución y teniendo en cuenta que su objeto se agotó a través del otorgamiento de alivios a las deudas de pequeños y medianos productores agropecuarios mediante la compra de cartera vencida de éstos a los diferentes intermediarios del sector financiero, se tiene que a la fecha el valor total del convenio asciende a CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$192.379.900.405,52).

Que, conforme con lo anterior, se tiene que a la fecha el programa PRAN Agropecuario cuenta con 713 obligaciones vigentes, cuyo saldo de cartera asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$5.289.096.438).

Que de acuerdo con el porcentaje en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejerce la titularidad, el saldo de cartera asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$4,393,928,153).

Que en virtud de lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1731 de 2014 se castigaron 290 obligaciones las cuales fueron depuradas de la contabilidad del programa de las 290 se recuperaron 128 y se movilizaron a CISA 123, quedando 39 que presentan saldo pendiente de pago, el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS (\$242.110.993,76), de acuerdo con el porcentaje en que este Ministerio ejerce la titularidad.

Que FINAGRO en calidad de administrador de las obligaciones de los Programas PRAN, gestiona 129 procesos ejecutivos con la finalidad de recuperación de cartera.

Que, en cumplimiento de las obligaciones que le asisten al MADR, a través del administrador del convenio 106-1999, FINAGRO, se han desplegado diversas acciones tendientes a la recuperación de esta cartera, sin embargo y teniendo en cuenta que dicha actividad no corresponde a la misionalidad de este Ministerio definida en el Decreto 1985 de 2013 y normas complementarias, se advierte la necesidad de generar alternativas que permitan adelantar de manera eficiente las labores propias de gestión, cobro y recuperación de la cartera derivada del convenio en comento.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Central de Inversiones S.A. – CISA, es una entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene por objeto comprar, comercializar y administrar todo tipo de inmuebles y cartera de propiedad de entidades públicas, se evidencia que dicha entidad cuenta con la capacidad para el desarrollo de las labores necesarias para la gestión de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo 106-1999.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que a través del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023 se modificó el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, se encuentra que las entidades del orden nacional deben transferir a CISA, los activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones, norma que dispuso:

“ARTÍCULO 330. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución “Por la cual se hace la transferencia a título gratuito de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo No. 19990106”

Artículo 238. Movilización de activos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S. A (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley...”

Que, de acuerdo con la habilitación legal incorporada en la norma referida en líneas precedentes, se advierte que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es competente para efectuar la transferencia a través de acto administrativo de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo 19990106 a órdenes de CISA, a título gratuito.

Que, considerando lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia. Transferir a título gratuito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, identificada con NIT 860042945-5, domiciliada en Bogotá, lugar de notificaciones calle 63 11-09, correo electrónico: cisa@cisa.gov.co, todos los derechos económicos y prerrogativas tanto principales como accesorios contenidos en cada uno de los títulos ejecutivos de las 752 obligaciones derivadas del convenio 106-1999 relación que se anexa al presente acto administrativo, cuyo saldo total de cartera asciende a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS (\$4,636,039,146,76) en el porcentaje en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejerza la titularidad.

Parágrafo. Se excluyen los derechos económicos derivados del proceso de reorganización empresarial con expediente 24811, trámite 16002 del accionante INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA, con NIT 8060353831 en el marco de la Ley 1116 de 2006, que cursa en la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2. Cesión de derechos. Ceder, a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, con NIT 800116398-7 en calidad de administrador del Convenio 106-1999 a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, identificada e individualizada como consta en este acto, los derechos que versen sobre los 129 procesos ejecutivos derivados del Convenio 106-1999 en el porcentaje en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejerza la titularidad.

Artículo 3. Cesión de garantías reales. Ceder, a través de FINAGRO en calidad de administrador del Convenio 106-1999 a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, partes identificadas e individualizadas como consta en este acto, las 234 garantías hipotecarias derivadas del Convenio 106-1999 en el porcentaje en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejerza la titularidad.

Artículo 4. Documentación. Entregar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, a través de FINAGRO en calidad de administrador del Convenio 106-1999, pares identificadas e individualizadas como consta en este acto, los soportes documentales tales como: Expedientes, títulos ejecutivos y demás documentación necesaria para la debida gestión del cobro de las obligaciones crediticias.

Continuación de la Resolución “Por la cual se hace la transferencia a título gratuito de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo No. 19990106”

Artículo 5. Publicidad y notificación. Publicar esta resolución en la página web www.minagricultura.gov.co, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Asimismo, notificar esta resolución a cada deudor incluido en el listado anexo al que hace mención el artículo 1 de este acto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndose que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite conforme lo prevé el artículo 75 *ibidem*.

Artículo 6. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Viviane Milena Jimenez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.

Victorio
Milena
Jimenez
Zambrano
Firmado digitalmente por
Victorio Milena Jimenez Zambrano
Fecha: 2023.08.28 15:25:06
+05'00'

Revisó: Byron Valdivieso - Secretario General
German Guerrero Chaparro - Director Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
Diego Ivan Palacios Doncel - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
Juan Sebastián Alarcón -Asesor Despacho del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Juan Camilo Morales Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aura María Echeverría Rodríguez – Oficina Asesora Jurídica

German Guerrero
Chaparro
Firmado digitalmente por
German Guerrero Chaparro
Fecha: 2023.08.28 15:25:06
+05'00'

Aprobó: Aura María Duarte Rojas - Viceministra de Asuntos Agropecuarios

AURA MARIA
DUARTE
ROJAS
Firmado digitalmente por
Aura Maria Duarte Rojas
Fecha: 2023.08.28
15:25:06
+05'00'

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	28/08/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se hace la transferencia a título gratuito de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo No. 19990106"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley 508 de 1999, el Gobierno nacional, mediante Decreto 1821 de 1999, estableció y adoptó el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, en adelante el PRAN, para la reactivación y fomento del sector agropecuario, preferencialmente para ejecutar en asocio con los departamentos quienes deberán crear sus respectivos Fondos de Reactivación Agropecuaria, en adelante los FONDEAR.

De conformidad con el artículo 2° del Decreto 1821 de 1999, el PRAN contará, entre otros, con los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación y los provenientes de la recuperación de cartera a la que hace referencia el decreto mencionado.

El artículo 3o del Decreto 1821 de 1999, dispuso que los recursos del PRAN serán administrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, previa la elaboración de un Convenio con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para cuyo fin la misma norma autoriza a FINAGRO.

Conforme lo anterior, el 13 de diciembre de 1999 se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO el convenio interadministrativo No. 19990106, el cual tiene por objeto: "...FINAGRO se compromete para con el MINISTERIO a administrar los recursos del PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA – PRAN, de conformidad con lo previsto en las normas legales y reglamentarias sobre la materia..."

De acuerdo con su cláusula novena del mencionado convenio el plazo de ejecución del convenio inicial fue de 10 años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, es decir, desde el 13 de diciembre de 1999 y hasta el 12 de diciembre de 2009. A través de diferentes modificatorios el plazo de ejecución del convenio se fue prorrogando y en especial a través del modificadorio No. 33 de fecha 30 de junio de 2023, el término de ejecución de este se extendió hasta el 31 de agosto de 2023.

El convenio interadministrativo No 106 de 1999 a lo largo de más de 22 años de ejecución ha sido sujeto de 32 modificaciones y 7 Leyes que otorgaron alivios a los deudores. Adicionalmente el objeto para el cual fue creado ya se cumplió, el cual consistió en la reactivación y el fomento agropecuario del sector rural en el país en la década de los 90, otorgando alivios a las deudas de pequeños y medianos productores agropecuarios mediante la compra de cartera vencida de éstos a los diferentes intermediarios del sector financiero., se tiene que a la fecha el valor total del Convenio asciende a CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$192.379.900.405,52)

Ley	Descripción
Ley 1847 del 8 de Julio de 2017	Prórroga para deudores PRAN.
Ley 1731 del 31 de Julio de 2014	Artículo. 7°, Alivio especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria PRAN.

Ley 1694 de 2013 Art. 2	<i>Prórroga para deudores PRAN: Modifíquese el inciso 1° del artículo 1° y el inciso 1° del párrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1504 de 2011.</i>
Ley 1504 de 2011	<i>Prórroga para deudores PRAN.</i>
Ley 1430 de 2010 Art. 64	<i>Prórroga para deudores PRAN.</i>
Ley 1380 de 2010 Art. 31	<i>Beneficios para cancelar obligaciones de deudores de los PRAN.</i>
Ley 1328 de 2009 Art. 93	<i>Beneficios para cancelar obligaciones de deudores de los PRAN.</i>

El programa PRAN Agropecuario a la fecha cuenta con 713 obligaciones vigentes, cuyo saldo de cartera asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.289.096.438) de acuerdo con el informe trimestral suministrado por FINAGRO a corte 30 de junio de 2023. En virtud del artículo 3° de la Ley 1847 de 2017 FINAGRO en calidad de administrador y acreedor de las obligaciones de los Programas PRAN, gestiona 129 procesos ejecutivos con la finalidad de recuperación de cartera:

Proceso con liquidación aprobada	37
Pendiente aprobación liquidación	20
Pendiente presentar liquidación y/o actualizar	1
Para notificar	2
Pendiente emplazamiento	7
Pendiente admisión	3
Pendiente audiencia	14
Procesos con trámites pendientes por resolver	4
Procesos suspendidos por acuerdo de pago	1
Pendiente 440 (Seguir adelante ejecución y Sentencia)	9
Pendiente designar curador	7
Pendiente Curador conteste la demanda	11
Pendiente traslado excepciones y/o recurso	12
Procesos que se abstienen tramitar liquidación	1
TOTAL PROCESOS	129

En virtud de lo establecido por el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1731 de 2014 se castigaron 290 obligaciones las cuales fueron depuradas de la contabilidad del programa de las 290 se recuperaron 128 y se movizaron a CISA 123, quedando 39 que presentan saldo pendiente de pago el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$287.237.338)¹. Ahora bien, el siguiente cuadro discrimina la cartera castigada, así:

¹ Correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2023 de FINAGRO con el asunto “Cartera castigada PRAN”

Etiquetas de fila	Cuenta de No. Pagare	Suma de Valor cartera inicial	Suma de SALDO DE CAPITAL A JULIO 2023
CASTIGADA	290	\$ 2.992.804.210,41	\$ 287.237.338,00
Cancelado	128	\$ 1.063.450.139,60	\$ -
Cartera movilizada a CISA	123	\$ 1.641.712.078,51	\$ -
Con Saldo	39	\$ 287.641.992,30	\$ 287.237.338,00
Total general	290	\$ 2.992.804.210,41	\$ 287.237.338,00

fuelle: FINAGRO

Las obligaciones relacionadas se discriminan² a continuaci3n:

FONDEAR	No. Pagare	Porcentaje FONDEAR	Valor cartera inicial	Saldo a capital Julio 2023	Saldo MADR	Saldo FONDEAR
CASTIGADA	39		\$ 287.641.992,30	\$ 287.237.338,00	\$ 242.110.993,76	\$ 45.126.344,24
ARAUCA	4	33,00%	\$ 30.265.898,00	\$ 30.265.898,00	\$ 20.278.151,66	\$ 9.987.746,34
CAQUETA	2	15,00%	\$ 105.352.185,00	\$ 105.352.185,00	\$ 89.549.357,25	\$ 15.802.827,75
CASANARE	1	33,00%	\$ 5.904.731,00	\$ 5.904.731,00	\$ 3.956.169,77	\$ 1.948.561,23
CUNDINAMARCA	19	25,00%	\$ 36.452.628,00	\$ 36.352.925,00	\$ 27.264.693,75	\$ 9.088.231,25
NTE SANTANDER	6	8,00%	\$ 42.596.223,00	\$ 42.596.223,00	\$ 39.188.525,16	\$ 3.407.697,84
QUINDIO	1	33,00%	\$ 3.279.101,00	\$ 3.279.101,00	\$ 2.196.997,67	\$ 1.082.103,33
TOLIMA	6	6,00%	\$ 63.791.226,30	\$ 63.486.275,00	\$ 59.677.098,50	\$ 3.809.176,50
No castigada	713		\$ 21.048.535.475,47	\$ 8.842.768.891,00	\$ 7.956.226.017,54	\$ 886.542.873,46
ARAUCA	40	33,00%	\$ 330.609.533,00	\$ 330.609.533,00	\$ 221.508.387,11	\$ 109.101.145,89
CALDAS	40	7,00%	\$ 414.305.432,07	\$ 414.199.811,00	\$ 385.205.824,23	\$ 28.993.986,77
CAQUETA	25	15,00%	\$ 435.470.893,00	\$ 435.456.467,00	\$ 370.137.996,95	\$ 65.318.470,05
CASANARE	40	33,00%	\$ 379.903.495,00	\$ 379.010.897,00	\$ 253.937.300,99	\$ 125.073.596,01
CUNDINAMARCA	296	25,00%	\$ 1.427.798.821,96	\$ 1.426.056.566,00	\$ 1.069.542.424,50	\$ 356.514.141,50
GUAVIARE	2	33,00%	\$ 18.222.937,00	\$ 18.222.937,00	\$ 12.209.367,79	\$ 6.013.569,21
NTE SANTANDER	30	8,00%	\$ 143.627.894,25	\$ 143.627.895,00	\$ 132.137.663,40	\$ 11.490.231,60
PUTUMAYO	27	33,00%	\$ 95.834.586,00	\$ 95.648.677,00	\$ 64.084.613,59	\$ 31.564.063,41
QUINDIO	17	33,00%	\$ 112.212.363,00	\$ 110.675.446,00	\$ 74.152.548,82	\$ 36.522.897,18
TOLIMA	195	6,00%	\$ 1.935.832.330,19	\$ 1.932.512.864,00	\$ 1.816.562.092,16	\$ 115.950.771,84
NO FONDEAR*	1	0	\$ 15.754.717.190,00	\$ 3.556.747.798,00	\$ 3.556.747.798,00	\$ -
Total general	752		\$ 21.336.177.467,77	\$ 9.130.006.229,00	\$ 8.198.337.011,30	\$ 931.669.217,70

En cumplimiento de las obligaciones que le asisten al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a trav3s del administrador del convenio 106-1999, el Fondo para el Financiamiento Agropecuario - FINAGRO se han desplegado diversas acciones tendientes a la recuperaci3n de esta cartera, sin embargo y teniendo en cuenta que dicha actividad no corresponde a la misionalidad de este Ministerio, se advierte la necesidad de generar alternativas que permitan adelantar de manera eficiente las labores propias de gesti3n, cobro y recuperaci3n de la cartera derivada del convenio en comento.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Central de Inversiones S.A. – CISA, es una entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Cr3dito P3blico que tiene por objeto comprar, comercializar y administrar todo tipo de inmuebles y cartera de propiedad de entidades p3blicas, se evidencia que dicha entidad cuenta con la capacidad para el desarrollo de las labores necesarias para la gesti3n de la cartera derivada de la ejecuci3n del convenio interadministrativo No. 106-1999.

En consecuencia, teniendo en cuenta que a trav3s del art3culo 330 de la Ley 2294 de 2023, se modific3 el art3culo 238 de la

² Correo electr3nico del 28 de agosto de 2023 enviado por la Supervisi3n del Convenio con el asunto “Saldos Convenio 106-99”

Ley 1450 de 2011, se encuentra que las entidades del orden nacional deben transferir a la Central de Inversiones S.A. - CISA, los activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, el mencionado artículo 330 del Plan Nacional de Desarrollo en su tenor literal dispone:

“...ARTÍCULO 330. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 238. Movilización de activos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S. A (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley...”

Que de acuerdo con la habilitación legal incorporada en la norma referida en líneas precedentes, se advierte que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es competente para efectuar la transferencia a través de acto administrativo de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo No. 19990106 a ordenes de la Central de Inversiones S. A (CISA), a título gratuito.”

Con fundamento en el artículo transcrito, esta cartera ministerial encuentra oportuno y conveniente transferir a título gratuito a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., todos los derechos económicos y prerrogativas tanto principales como accesorios contenidos en cada uno de los títulos ejecutivos de las 752 obligaciones vigentes derivadas del convenio 106-1999.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los sujetos objeto del presente acto administrativo son la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., con Nit. 860042945-5, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO con NIT 800116398-7, cada deudor incluido en el listado anexo al que hace mención el artículo 1° de la parte resolutive de este proveído.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

En virtud del artículo 208 de la Constitución Política, los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

El artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En este sentido, el mencionado artículo 330 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 en su tenor literal dispuso:

“...ARTÍCULO 330. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 238. Movilización de activos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S. A (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los

bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley...”

Que de acuerdo con la habilitación legal incorporada en la norma referida en líneas precedentes, se advierte que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es competente para efectuar la transferencia a través de acto administrativo de la cartera derivada de la ejecución del convenio interadministrativo No. 19990106 a ordenes de la Central de Inversiones S. A (CISA), a título gratuito.”

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme las funciones designadas mediante el Decreto 1985 de 2013, no requiere para el ejercicio de sus funciones la gestión de la cartera derivada del convenio en comento. Con fundamento en el artículo transcrito corresponde a la Central de Inversiones S.A. – CISA, la cual tiene por objeto comprar, comercializar y administrar todo tipo de inmuebles y cartera de propiedad de entidades públicas, y que cuenta con la capacidad para el desarrollo de las labores necesarias para efectuar el cobro y recuperación del mencionado activo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

A través de la Resolución objeto de análisis se transfiere la cartera derivada del convenio en comento a la Central de Inversiones S. A (CISA) con sujeción a lo dispuesto artículo 330 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 a través del cual modifica el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 “*Movilización de activos*”, el cual actualmente se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El acto administrativo objeto de estudio no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye disposición alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se relaciona jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierten circunstancias jurídicas adicionales a las previamente indicadas.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Por cuanto es un acto administrativo a través del cual se transfiere a título gratuito, no tiene impacto económico alguno.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El acto administrativo no requiere disponer de recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto normativo no cuenta con estudios técnicos que lo sustenten.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>No aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>No aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>No aplica</i>
Otro	<i>No aplica</i>

Agosto 2023,

**German
Guerrero
Chaparro**

 Firmado digitalmente
 por German Guerrero
 Chaparro
 Fecha: 2023.08.28
 16:59:31 -05'00'

GERMAN GUERRERO CHAPARRO

 Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
 Viceministerio de Asuntos Agropecuario

**AURA MARIA
DUARTE ROJAS**

 Firmado digitalmente por
 AURA MARIA DUARTE ROJAS
 Fecha: 2023.08.28 17:37:14
 -05'00'

Vo.Bo. AURA MARÍA DUARTE ROJAS
 Viceministra de Asuntos Agropecuario

“Los firmantes en el marco de las competencias que conforme a las obligaciones y/o funciones adquiridas con el Ministerio nos corresponde asumir, hacemos constar que el presente documento fue preparado, revisado y aprobado en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan, además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido recomiendan a la Viceministra de Asuntos Agropecuarios suscribirlo.”

Proyectó: Viviane Milena Jiménez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Revisó: Diego Iván Palacios Doncel - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
 Juan Sebastián Alarcón - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

 Viviane Milena
 Jiménez
 Zambrano
 Firmado digitalmente
 por Viviane Milena
 Jiménez Zambrano
 Fecha: 2023.08.28
 17:18:00 -05'00'